



RESOLUCIÓN N° 11.286.....

Asunción, 21 de agosto de 2024.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO – 3º VERSION

VISTA: La decisión adoptada por el Consejo de Superintendencia -Secretaría N°2, por la cual remite la propuesta de “Reglamento de Funcionamiento del Comité de Control Interno” debidamente revisado y validado según consta en Acta CCI N°1 de fecha 1 de agosto de 2024 de reunión del Comité de Control Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución de la República del Paraguay** en su **Art. 247**, establece que el Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir. La administración de la justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la Ley.

Que, en su **Art. 259 inc.2)** dispone, entre los deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente: dictar su propio reglamento interno; en su Inc.10) los demás deberes y atribuciones que fijen la Constitución y las leyes;

Que, el **marco legal del MECIP** (Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay) deriva de **La Ley 1535/1999 – de Administración Financiera del Estado**, la cual dispone en su **Art. 1º**, que las entidades públicas deben contar con efectivos, eficientes y transparentes instrumentos, mecanismos y técnicas de control a cargo de los responsables de la administración, que a su vez deben funcionar en forma coordinada con el control posterior tanto interno como externo, persiguiendo el cumplimiento de los objetivos institucionales y sociales; y en su **Art. 60: Control interno**. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Que, el **Decreto N° 962/2008** “De Administración Financiera del Estado” aprueba la implementación del MECIP para las entidades sujetas a la Ley 1535/1999.

Que, por **Resolución CGR N° 377/2016** – Se adopta la Norma de Requisito Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015.

Que, por **Resolución CSJ N° 2635/2010**, **la Corte Suprema de Justicia** ha declarado de interés institucional la aplicación del MECIP, y ha establecido su implementación gradual de acuerdo a las características particulares de la Institución.

Abg. Ximena Martínez Seifari
Secretaría General



RESOLUCIÓN No. 11286

Asunción, 21 de agosto de 2024.

Que, según la **NRM** (Norma de Requisitos Mínimos) para un Sistema de Control Interno, **el Control Interno de la Institución es responsabilidad de la Máxima Autoridad y su Equipo Directivo**, responsables de regular, establecer, dirigir y garantizar la implementación y mantenimiento de un efectivo Control Interno basado en el MECIP:2015

Que, **el Control Interno sirve como la primera línea de defensa en la protección de activos**, ayudando a la Máxima Autoridad Institucional y al Equipo Directivo a obtener los resultados deseados a través de la efectiva implementación de instrumentos y herramientas de gestión y control gerencial y operativa.

Que, es necesario establecer un **Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno**, el cual se organiza en dos niveles de actuación como sigue; Comité de Control Interno (CCI) - Nivel de revisión y validación de los documentos del SCI/MECIP y el Equipo Técnico del CCI – Nivel de Técnico para gestionar los documentos del Sistema.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º inc. b) de la Ley N° 609/95

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General

ART. 1º: **APROBAR** el “Reglamento de Funcionamiento del Comité de Control Interno - 3º versión” establecido para la gestión de construcción, mantenimiento y mejoramiento continuo del SCI/MECIP:2015. El documento que forma parte de la presente resolución como anexo con 4 (cuatro) paginas.

ART. 2º: **DEJAR** sin efecto la Resolución N° 9776/2022 – Por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Control Interno – 2º versión”

ART. 3º: **ANOTAR**, registrar y notificar.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

**LUIS MARIA BENITEZ RIERA
PRESIDENTE**

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSI

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candía
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N°.....11286

Asunción, 21 de agosto de 2024.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE CONTROL INTERNO**

Introducción

El Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay – MECIP propone a las Instituciones Públicas del Paraguay un sistema de Control Interno para la organización, así como los principios, fundamentos y conceptos básicos que lo sustentan, como una herramienta de apoyo a su propia gestión.

La Máxima Autoridad de la Institución y su equipo directivo son los responsables por regular, establecer, dirigir y garantizar la implementación y mantenimiento de un efectivo Control Interno, basado en el Modelo Estándar de Control Interno MECIP.

A los efectos de garantizar las acciones necesarias para el desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Control Interno basado en el MECIP, la máxima autoridad de la institución en su regulación del Control Interno, delega dicha función en el Comité de Control Interno conformando un equipo directivo de primer nivel dirigido por la máxima autoridad, quien deberá asegurar que los diferentes niveles de responsabilidad y autoridad en materia de Control Interno estén definidos oficialmente y comunicados a todos los funcionarios de la institución.

Esta función de garantizar las acciones necesarias delegadas al Comité de Control Interno (CCI), cuya conformación se establece por acto administrativo de la C.S.J., tiene por objetivo direccionar y articular la implementación del Modelo Estándar de Control Interno aplicando la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno MECIP:2015 establecido por la Contraloría General de la República por Resolución CGR N°377/2016, con el propósito de definir los requerimientos básicos que deberán estar desarrollados e implementados para asegurar un efectivo Control Interno Institucional el cual será objeto de evaluación y auditoría.

La gestión del Comité de Control Interno y el Equipo Técnico respectivo, deben influir profundamente en la “Cultura Organizacional” de la Institución, a fin de asegurar el enfoque de todos los ámbitos de la Institución hacia su direccionamiento misional y estratégico para lograr su función constitucional, legal y la finalidad social del Estado.

El Sistema de control Interno comprende los planes, métodos, políticas y procedimientos utilizados para cumplir con la Misión, el Plan Estratégico y los Objetivos Institucionales.

El Comité de Control Interno colaborará con la máxima autoridad institucional y con los niveles directivos de la Institución para lograr los resultados propuestos, articulando todos los componentes del Sistema de Control Interno para la construcción de herramientas gerenciales y operativas de gestión y control.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 11.286

Asunción, 21 de agosto de 2024.

ART. 1º: El Comité de Control Interno será el responsable de direccionar y articular institucionalmente el Sistema de Control Interno cuyos componentes y requisitos son:

- a) **Ambiente de Control:**
 - Compromiso de la Máxima Autoridad Institucional
 - Política de Control Interno
 - Acuerdos y Compromisos Éticos
 - Protocolo de Buen Gobierno
 - Política de Gestión del Talento Humano
- b) **Control de la Planificación:**
 - Direccionamiento Estratégico
 - Gestión por Procesos
 - Estructura Organizacional
 - Identificación de Riesgos
- c) **Control de la Implementación:**
 - Control Operacional
 - Competencia, Formación y Toma de Conciencia
 - Gestión de la Información
 - Comunicación
- d) **Control de la Evaluación:**
 - Seguimiento y Medición del Control Interno
 - Auditoría Interna
- e) **Control de la Mejora:**
 - Análisis Crítico del Sistema de Control Interno
 - Mejora Continua

ART. 2º: El Comité de Control Interno se organiza en dos niveles:

- a) Nivel de revisión y validación: Comité de Control Interno.
- b) Nivel técnico: Equipo Técnico del CCI.

ART. 3º: El Comité de Control Interno integran:

1. Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
2. Vicepresidencia primera de la Corte Suprema de Justicia
3. Vicepresidencia segunda de la Corte Suprema de Justicia
4. Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia
5. Secretaría del Consejo de Superintendencia - Secretaría - 1
6. Secretaría del Consejo de Superintendencia - Secretaría - 2
7. Dirección General de Planificación y Desarrollo
8. Dirección General de Recursos Humanos
9. Dirección General de Administración y Finanzas.

**LUIS MARIA BENITEZ RIERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ**

**Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
Ministro**

**Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra**

**Gustavo E. Santander Dans
Ministro**

**Alberto Martínez Simon
Ministro**



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 11286.....

Asunción, 21 de agosto de 2024.

ART. 4º: El “Equipo Técnico del Comité de Control Interno” integran:

1. Director/a General de Planificación y Desarrollo
2. Director/a General de Recursos Humanos
3. Director/a General de Administración y Finanzas
4. Secretario/a Nro. 1 del Consejo de Superintendencia.
5. Secretario/a Nro. 2 del Consejo de Superintendencia.

ART. 5º: La Mesa de Entrada y Salida del Comité de Control Interno y del Equipo Técnico respectivo será la Dirección General de Planificación y Desarrollo.

ART. 6º: Unidad Técnica. Dirección de Gestión Organizacional.

La Dirección de Gestión Organizacional dependiente de la Dirección General de Planificación y Desarrollo se constituye en la unidad técnica del Comité de Control Interno para la elaboración de los instrumentos y herramientas de gestión y control según los requisitos para un Sistema de Control Interno MECIP:2015. El Director de Gestión Organizacional formará parte del Comité de Control Interno con voz, pero sin voto, fungirá de Secretario de actas de las sesiones de trabajo.

ART. 7º: - Órganos de Evaluación y Control. Conformación:

Los órganos de evaluación y Control conformado por la Dirección General de Auditoría Interna y la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, serán notificados de las reuniones de trabajo del Comité de Control Interno y del Equipo Técnico del CCI, podrán participar con voz, pero sin voto.

ART. 8º: Convocatoria y frecuencia de reuniones del Comité de Control Interno y del Equipo Técnico del CCI.

- a) Las convocatorias serán realizadas por los Presidentes de ambos niveles respectivamente.
- b) Las reuniones se realizarán al menos dos veces al año, pudiendo los Presidentes convocar tantas veces como sean necesarias o a solicitud de cualquiera de los integrantes de ambos niveles.

ART. 9º: Emisión de actas y otros documentos.

- a) Las actas de las sesiones de trabajo del Comité de Control Interno, las elaborará el Secretario/a del Comité.
- b) Las determinaciones que tome el Comité de Control Interno se documentarán vía “Acta de Reunión” u otro instrumento que sea adecuado para documentar el acto administrativo que corresponda, quedando a cargo de la Secretaría del

Abg. Ximena Martínez Seifan
Secretaría General



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 11286

Asunción, 21 de agosto de 2024.

Comité de Control Interno las notificaciones de las decisiones tomadas a donde correspondan.

- c) Los documentos que forman parte de los componentes del Sistema de Control Interno serán aprobados según lo establecido en la tabla de niveles de aprobación.
- d) El Comité de Control Interno podrá realizar actos administrativos válidos, para los documentos no previstos en la tabla de aprobaciones de documentos del SCI/MECIP, pudiendo estos referirse a “Normativas Internas de carácter procedimental” a los efectos de regular el ordenamiento del desarrollo e implementación del sistema.
- e) Los documentos que emite el Comité de Control Interno serán suscritos por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en su rol de Presidente del Comité de Control Interno y por el Director General de Planificación y Desarrollo en su rol de Presidente del Equipo técnico del Comité de Control Interno, o en su defecto por al menos la mitad más uno de los integrantes del Comité de Control Interno.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General

ART. 10º: Nombramiento y cese de integrantes del CCI

La conformación del Comité de Control Interno es funcional, los integrantes son habilitados para integrar según el cargo que ocupan en la Institución. Por lo tanto, los nombramientos son de carácter automático, y sus miembros se mantendrán en funciones mientras mantengan los cargos y las funciones definidas en el Artículo 2, del presente Reglamento.

ART. 11º: Modificación de la integración del Comité de Control Interno

El Comité de Control Interno podrá proponer la inclusión de nuevos miembros. La propuesta deberá ser sometida a votación y ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Comité, para luego ser elevada al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

ART. 12º: Aprobación y vigencia del Reglamento de funcionamiento del Comité de Control Interno.

El Reglamento de funcionamiento del Comité de Control Interno es aprobado por Resolución de la Corte Suprema de Justicia, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. De ser necesaria su modificación se aplicará el mismo procedimiento establecido en el Art. 11.

Gustavo Jiménez
Ministro

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
Ministro